

JUICIO: "GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE Vs. MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO" (Expte. N° 77/11).



EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
REGISTRADO
Sentencia No. 283 - Año 2015 -
Expte. No. 77/11 F. Ingr. 10/05/13

CONCEPCION, Noviembre 13 de 2.015.-

Y VISTO: Para resolver recurso de aclaratoria interpuesto a por la parte actora, y,

CONSIDERANDO

1.- Que a fs. 195/197 la parte actora a través de su letrado apoderado Andrés Zelaya plantea recurso de aclaratoria en contra de la sentencia N° 170 de fecha 04/07/14, glosada a fs. 181/189, a fin de que se aclare: a) la resolutive, por cuanto primero condena y luego absuelve el rubro "art. 2 de la ley 25.323". b) en referencia a la aplicación del rubro "intereses", bajo el punto 4 de la segunda cuestión, luego de fundamentar los mismos se concluye en el último párrafo que "...Por lo expuesto, con el o bjeto de asegurar el pago puntual de la condena considero ajustado a derecho se establezca la tasa activa del Banco Nación para operaciones de descuentos...", pese a ello, la planilla de fallo contiene como primer párrafo: "Tasa Pasiva para uso judicial (B.C.R.A.) para luego practicar el cálculo.

Corrido vista del recurso, la parte actora contesta a fs. 244, solicitando el rechazo del recurso en mérito a las razones que expone.

Que el recurso cumple con los recaudos de tiempo y forma prescriptos por el art. 118 del C.P.L. por lo que corresponde entrar en su tratamiento.

2- Analizando la cuestión tenemos:

Preliminarmente corresponde destacar que de conformidad con lo dispuesto por el art. 119 CPL, la aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro y suplir cualquier omisión, no pudiendo por esta vía alterarse lo sustancial de la decisión.-

En este específico marco recursivo, se advierte que se ha cometido un error material involuntario al transcribir dicho fallo en lo pertinente a la indemnización del art. 2 de la ley 25.323. En efecto en la parte resolutive se hace referencia por cuanto primero condena y luego absuelve el rubro, siendo que resulta de la lectura de los considerandos, segunda cuestión, apartado c): "Indemnización art. 2 ley n° 25.323. Considero que no existen motivos válidos para eximir a la demandada de la obligación de abonar el incremento resarcitorio allí dispuesto..."; luego y bajo el título

PODER JUDICIAL TUCUMAN

"Planilla de Fallo", bajo su punto 5) se calcula y prevé el rubro en cuestión. Resulta entonces que la sentencia considera la aplicación de las indemnizaciones derivadas del art. 2 de la ley 25.323, por lo que deberá de eliminarse la palabra "parcialmente", puesto que condena al pago de todos los rubros reclamados.

De allí que conforme lo preceptuado por el art. 119 y cc de la ley 6.204 corresponde corregir el error material, aclarando en la resolutive de la sentencia n° 170 de fecha 04/07/2014 (fs. 181/189), consecuentemente en adelante quedará redactado y deberá leerse en los siguientes términos: "**I) HACER LUGAR A LA DEMANDA** promovida por Mercedes del Valle Gonzalez, de las condiciones personales que constan en autos, en contra de Mutualidad Provincial Tucumán con domicilio en calle Ayacucho n° 179 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia. De Tucumán. En consecuencia se condena a ésta última a pagar a la actora la suma total de \$144.103.65 (pesos ciento cuarenta y cuatro mil ciento tres con sesenta y cinco centavos), conforme se discrimina en la planilla inserta en el fallo en concepto de: indemnización por antigüedad, preaviso, SAC y vacaciones proporcionales, indemnización art. 2 ley 25.323 y diferencias salariales. Los importes condenados deberán pagarse dentro de los 10 (diez) días de quedar firme la presente sentencia, bajo apercibimiento de ley, conforme a lo considerado."

Por el contrario, lo pretendido por el peticionante en referencia a la tasa de interés aplicable, considero que la sentencia recurrida es lo suficientemente clara al respecto ("...considero ajustado a derecho se establezca la tasa activa del Banco Nación para operaciones de descuentos de documentos a 30 días, para el supuesto de falta de cumplimiento en término del pago del monto final establecido por esta sentencia, y desde el vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento."), no verificando la existencia de omisión, error material, concepto oscuro alguno que amerite su aclaración por esta vía.

3- Las costas del presente recurso se imponen por su orden art. 106 inc. 1 del CPC C., supletorio.

Por lo que se

RESUELVE

I) HACER LUGAR parcialmente al recurso de aclaratoria interpuesto por la parte demandada, en consecuencia se aclara la resolutive de la sentencia n° 170 de fecha 04/07/14 (fs. 181/189), disponiendo que en adelante quedará redactado y deberá leerse en los siguientes términos: "**I)**

JUICIO: "GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE Vs. MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO" (Expte. N° 77/11).

PODER JUDICIAL TUCUMAN

HACER LUGAR A LA DEMANDA promovida por Mercedes del Valle Gonzalez, de las condiciones personales que constan en autos, en contra de Mutualidad Provincial Tucumán con domicilio en calle Ayacucho n° 179 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán. En consecuencia se condena a ésta última a pagar a la actora la suma total de \$144.103.65 (pesos ciento cuarenta y cuatro mil ciento tres con sesenta y cinco centavos), conforme se discrimina en la planilla inserta en el fallo en concepto de: indemnización por antigüedad, preaviso, SAC y vacaciones proporcionales, indemnización art. 2 ley 25.323 y diferencias salariales. Los importes condenados deberán pagarse dentro de los 10 (diez) días de quedar firme la presente sentencia, bajo apercibimiento de ley, conforme a lo considerado.", conforme se considera.

- II) COSTAS**, como se consideran.
- III) HONORARIOS** para su oportunidad.

HAGASE SABER

ENZO RICARDO ESPASA
 Dr. ENZO RICARDO ESPASA
 VOCAL
 EXCMA. CAM. DEL TR.B. SALA I
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MARIA R. SOSA ALMONTE
 Dra. Maria Rosario Sosa Almonte
 V O C A L
 EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
 SALA I
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Sr. ERNESTO TOMAS IBAÑEZ
 PROSECRETARIO CAT B
 EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 4/12/2015 se libran cédulas N° 4380-4381

Sr. ERNESTO TOMAS IBAÑEZ
 PROSECRETARIO CAT B
 EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

250

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 77/11



CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 14 de diciembre de 2015.-

CEDULA N° 4380.-

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al Dr./a: PROCURADOR ANDRES ZELAYA, APODERADO PARTE ACTORA Y CON EL PATROCINIO LETRADO DR. SERGIO CEBALLOS.-

Domicilio: CASILLERO N° 426.-

PROVEIDO

CONCEPCION, Noviembre 13 de 2.015.- Y VISTO: CONSIDERANDO: ...RE S U E L V E: I) HACER LUGAR parcialmente al recurso de aclaratoria interpuesto por la parte demandada, en consecuencia se aclara la resolutive de la sentencia n° 170 de fecha 04/07/14 (fs. 181/189), disponiendo que en adelante quedará redactado y deberá leerse en los siguientes términos: "I) HACER LUGAR A LA DEMANDA promovida por Mercedes del Valle Gonzalez, de las condiciones personales que constan en autos, en contra de Mutualidad Provincial Tucumán con domicilio en calle Ayacucho n° 179 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán. En consecuencia se condena a ésta última a pagar a la actora la suma total de \$144.103.65 (pesos ciento cuarenta y cuatro mil ciento tres con sesenta y cinco centavos), conforme se discrimina en la planilla inserta en el fallo en concepto de: indemnización por antigüedad, preaviso, SAC y vacaciones proporcionales, indemnización art. 2 ley 25.323 y diferencias salariales. Los importes condenados deberán pagarse dentro de los 10 (diez) días de quedar firme la presente sentencia, bajo apercibimiento de ley, conforme a lo considerado.", conforme se considera. II) COSTAS, como se consideran. III) HONORARIOS para su oportunidad. H A G A S E S A B E R E T I F D O. DR. ENZO RICARDO ESPASA, DRA. MARIA ROSARIO SOSA ALMONTE: VOCALES; ANTE MI ERNESTO TOMAS IBAÑEZ: PROSECRETARIO.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MGM.

Handwritten signature and stamp of Sr. ERNESTO TOMAS IBAÑEZ, PROSECRETARIO CAT. II, EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO, Poder Judicial Concepcion

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

Stamp: CASILLERO N° 426 A HORAS 13, 15 DIC 2015, with handwritten signature and date

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MGM

16 DIC 2015

hoy de 201

11:10 adjuntando

Handwritten signature and stamp: SR. ENRIQUE TOMAS RAMIREZ, PROSECUTOR CAT. 2, EN-NA, CAMARA DEL TRABAJO, CENTRO JUDICIAL, CONCEPCION

251

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 77/11



CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 14 de diciembre de 2015.-

CEDULA N° 4381.-

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al Dr./a: VICTOR DANIEL DEIANA, APODERADO PARTE DEMANDADA Y CON EL PATROCINIO LETRADO DE LA DRA. FATIMA DEL VALLE DE LA BARRA.-

Domicilio: CASILLERO N° 115.-

PROVEIDO

CONCEPCION, Noviembre 13 de 2.015.- Y VISTO: CONSIDERANDO: ...RE S U E L V E: I) HACER LUGAR parcialmente al recurso de aclaratoria interpuesto por la parte demandada, en consecuencia se aclara la resolutive de la sentencia n° 170 de fecha 04/07/14 (fs. 181/189), disponiendo que en adelante quedará redactado y deberá leerse en los siguientes términos: "I) HACER LUGAR A LA DEMANDA promovida por Mercedes del Valle Gonzalez, de las condiciones personales que constan en autos, en contra de Mutualidad Provincial Tucumán con domicilio en calle Ayacucho n° 179 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán. En consecuencia se condena a ésta última a pagar a la actora la suma total de \$144.103.65 (pesos ciento cuarenta y cuatro mil ciento tres con sesenta y cinco centavos), conforme se discrimina en la planilla inserta en el fallo en concepto de: indemnización por antigüedad, preaviso, SAC y vacaciones proporcionales, indemnización art. 2 ley 25.323 y diferencias salariales. Los importes condenados deberán pagarse dentro de los 10 (diez) días de quedar firme la presente sentencia, bajo apercibimiento de ley, conforme a lo considerado.", conforme se considera. II) COSTAS, como se consideran. III) HONORARIOS para su oportunidad. H A G A S E S A B E R E T I F I C A D O: DR. ENZO RICARDO ESPASA, DRA. MARIA ROSARIO SOSA ALMONTE: VOCALES; ANTE MI ERNESTO TOMAS IBAÑEZ: PROSECRETARIO.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MGM

ERNESTO TOMAS IBAÑEZ
PROSECRETARIO CAT. B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° 115 A HORAS 19
15 DIC 2015
EN FORMA POSTERIOR DEVOLVA A SU OFICINA
LIDIA ESTELA VILLARDA
FRPA NORA ESPINOSA

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MGM

16 DIC 2015

ido hoy _____ de _____ 201

11:10 adjuntando

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

JUICIO: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD
PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.
EXPTE.77/11.-

252

//////////cepción,28 de Diciembre de 2015.

Atento a las constancias de autos . Pasen los autos a conocimiento y
resolución del Tribunal, sobre la admisibilidad o no del Recurso de Casación
deducido oportunamente a fs. 216/222. Personal. ETI

Dr. ENZO RICARDO ESPASA
VOCAL
EXCMA. CAM. DEL TRF. SALA I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Pido se provea Escrito.-

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO, SALA I-

JUICIO: "GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/ MUTUALIDAD
PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO" Expte.
77/11.-

Fátima M. del V. de la Barra, por la accionada, a
V.S. respetuosamente digo:

I.- Atento a las constancias de autos pido se provea
escrito obrante a fs. 974/979.

JUSTICIA.-

Fátima M. del V. de la Barra
M.P. 995
Accionada
75 - C.A.S.
FATIMA M. del V. de la BARRA

29 DIC 2015

do hoy _____ de _____ 201

en _____ adjuntando copia del traslado
en 1 fs.

Ernesto Tomas Ibanez

Sr. ERNESTO TOMAS IBÁÑEZ
PROSECRETARIO CAT B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD
PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.
EXpte.77/11.-

//////////cepción,1 de febrero de 2016.-

Previo a considerar, No existiendo en autos lo manifestado, acláre
la presentante las fs. mencionadas y considerará.- ETI

Dr. ENZO RICARDO ESPASA
VOCA
EXCMA. CAM. DEL TR.B. SALA I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

02/02 16. *[Handwritten signature]*

02 FEB 2016

En _____ de _____ de _____ quedan notificadas las partes

[Handwritten signature]
Sr. ERNESTO TOMAS IBÁÑEZ
PROSECRETARIO CAT. B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Em 15/02/2016 fe libro cedulas N. 55/56. ->

Sr. ERNESTO TOMAS IBÁÑEZ
PROSECRETARIO CAT B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

255

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 77/11



CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 5 de febrero de 2016.-

CEDULA N° 55

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al Dr./a: **PROCURADOR ANDRES ZELAYA, APODERADO PARTE ACTORA Y CON EL PATROCINIO LETRADO DR. SERGIO CEBALLOS.-**
Domicilio: **CASILLERO N° 426.-**

PROVEIDO

//////////cepción,28 de Diciembre de 2015. Atento a las constancias de autos .
Pasen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal, sobre la admisibilidad o no del Recurso de Casación deducido oportunamente a fs. 216/222. Personal. ETI
FDO.DR. ENZO RICARDO ESPASA - VOCAL.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ARA.

[Handwritten Signature]
ST. ERNESTO TOMAS IBANEZ
PROSECRETARIO CAT. B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ARA

Oficial Notificador

DEJE CEDULA EN
CASILLERO NO. 426
A HORAS 13
16 FEB 2016
LA CAJILLA DEBE DEVOLVERSE A SU ORIGIN
UNA COPIA DELLO
DEBE SER DEVOLVIDA

[Handwritten Signature]
NICOL ANGE IBANEZ
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17 FEB 2016

o hoy _____ 201 _____

ras 11:00 adjuntando _____

ERNESTO TOMAS IBARRA
PROSECRETARIO CAT. B
EX-MA. CÁMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 77/11



CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 5 de febrero de 2016.-

CEDULA N° 56

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al Dr./a: VICTOR DANIEL DEIANA, APODERADO PARTE DEMANDADA Y CON EL PATROCINIO DE LA DRA. FATIMA DEL VALLE DE LA BARRA.-

Domicilio: CASILLERO N° 115.-

PROVEIDO

Concepción, 28 de Diciembre de 2015. Atento a las constancias de autos. Pasen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal, sobre la admisibilidad o no del Recurso de Casación deducido oportunamente a fs. 216/222. Personal. ETI FDO.DR. ENZO RICARDO ESPASA - VOCAL.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ARA.

Handwritten signature and stamp of Sr. Ernesto Tomas Ibanez, Prosecretario Cat. B, Excm. Cámara del Trabajo, Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20..... Se dejó cedula en la casilla número..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ARA

Stamp: DEJE CEDULA EN CASILLERO N° 115 A HORAS 13, 16 FEB 2016, LINA CRISTINA VARGAS

Oficial Notificador

Stamp: MIGUEL ANGEL SANCHEZ, PROSECRETARIO - Oficial de Justicia, CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17 FEB 2016

Recibido hoy _____ 201

horas 14:00 adjuntando —



Sr. ERNESTO TOMAS IBANEZ
PROSECRETARIO CAT. B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

//////////cepción,28 de marzo de 2016.-

Previamente. Atento las constancias de autos, habiendo emitido opinión en sentencia de fecha 15/04/15 fs. 234 y lo dispuesto mediante providencia de fecha 9/06/15 por la Excm. Corte Suprema de Justicia. Encontrándome comprendido en la causal de excusación que contempla el art. 16 inc. 8° del C.P.C. y C. de aplicación supletoria al fuero (art. 14 del C.P.L.), me inhibo de seguir entendiendo en la presente causa. Personal.ETI

Dr. ENZO RICARDO ESPASA
VOCA
EXCMA. CAM. DEL TRABAJO SALA I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

//////////cepción, 28 de marzo de 2016

Encontrándome también comprendido en la misma causal de excusación, me inhibo de seguir entendiendo en la presente causa. Personal.ETI

Enzo Ricardo Espasa Almonte
V O C A L
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
SALA I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

05/04/16

05 ABR 2016

En _____ de _____ de _____ quedan notificadas las partes

Ernesto Tomas Ibanez
PROSECRETARIO CAT. B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUCIO:GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO EXPTE. N°:77/11.-

En 06/04/2016 presento a Despacho de Presidencia informando a V.E. que el Sr. Vocal de la Sala II Dr. Roberto Walter Wagner, fallecio el 03/03/2015, quedando vacante dicha Vocalía y la Dra. Malvina Maria Segui fué designada como nueva Vocal de la Sala 2 .-

Sr. ERNESTO TOMAS IBÁÑEZ
PROSECRETARIO CAT B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

//////////cepción,6 de abril de 2016.-

Téngase presente lo informado por Secretaría. Hágase conocer a las partes que la presente causa se tramitará por ante la Sala 2 de esta Excm. Cámara del Trabajo integrada por las Dras. Malvina Maria Segui y Maria Guadalupe Aiquel, Juez de Conciliación y Trámite de la 1º Nominación Atento a lo preceptuado por los arts. 113 y 115 de la Ley 6.204, designase Vocal Preopinante al Dr/a. Malvina Maria Segui. AUTOS PARA SENTENCIA (art. 116 de la Ley 6.204).- Personal.ETI

Dra MALVINA MARIA SEGUI
V. L VICE PRESIDENTE
EX CMA. CAM. del TRAB. SALA II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Emp 9/10/2016 J. libro Cduab, N. 1098/1099

Sr. ERNESTO TOMAS IBÁÑEZ
PROSECRETARIO CAT B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 77/11

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 19 de abril de 2016.-



CEDULA N° 1098

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA II

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al Dr./a: **PROCURADOR ANDRES ZELAYA, APODERADO PARTE ACTORA Y CON EL PATROCINIO LETRADO DR. SERGIO CEBALLOS.-**
Domicilio: **CASILLRO N° 426**

PROVEIDO

/////////cepción,6 de abril de 2016.-Téngase presente lo informado por Secretaría. Hágase conocer a las partes que la presente causa se tramitará por ante la Sala 2 de esta Excma. Cámara del Trabajo integrada por las Dras. Malvina Maria Segui y Maria Guadalupe Aiquel, Juez de Conciliación y Trámite de la 1º Nominación Atento a lo preceptuado por los arts. 113 y 115 de la Ley 6.204, designase Vocal Preopinante al Dr/a. Malvina Maria Segui. AUTOS PARA SENTENCIA (art. 116 de la Ley 6.204).- Personal.ETI.FDO:DRA. MALVINA MARIA SEGUI / VOCAL.QUEDA UD. **DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Sr. ERNESTO TOMAS IBANEZ
PROSECRETARIO CAT. B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJAR CEDULA EN
CASILLERO N° 426
A HORAS 18
19 ABR 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVOLVER A SU SEÑOR
LIDIA ESTELA VILLASBA
SEPA DEBA CUBRIRLAS

Oficial Notificador

ARA

ANGÉLICA SÁNCHEZ
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

20 ABR 2016

libido hoy

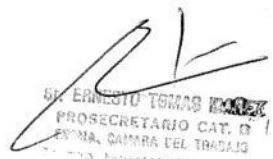
de

201

horas

11:00

adjuantando


SR. ERNESTO TOMAS KAMEK
PROSECRETARIO CAT. B
ESPAÑA, CAMARA DEL TRABAJO
C/DO. BARRIO DE CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 77/11



CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 19 de abril de 2016.-

CEDULA N° 1099

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA II

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al Dr./a: **VICTOR DANIEL DEIANA, APODERADO PARTE DEMANDADA Y CON EL PATROCINIO DE LA DRA. FATIMA DEL VALLE DE LA BARRA.-**

Domicilio: **CASILLERO N° 115**

PROVEIDO

//////cepción,6 de abril de 2016.-Téngase presente lo informado por Secretaría. Hágase conocer a las partes que la presente causa se tramitará por ante la Sala 2 de esta Excma. Cámara del Trabajo integrada por las Dras. Malvina Maria Segui y Maria Guadalupe Aiquel, Juez de Conciliación y Trámite de la 1º Nominación Atento a lo preceptuado por los arts. 113 y 115 de la Ley 6.204, designase Vocal Preopinante al Dr/a. Malvina Maria Segui. AUTOS PARA SENTENCIA (art. 116 de la Ley 6.204).- Personal.ETI.FDO:DRA. MALVINA MARIA SEGUI / VOCAL.QUEDA UD. **DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

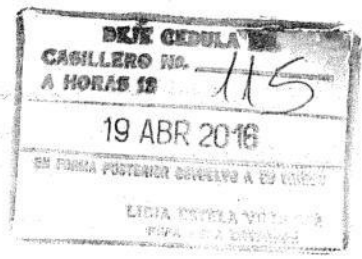
[Signature]
Sr. ENNESTO TOMAS IBAREZ
PROSECRETARIO CAT. B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
PODER JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador


[Signature]
ARGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficina de Justicia
CAMARA DEL TRABAJO CONCEPCION

ARA

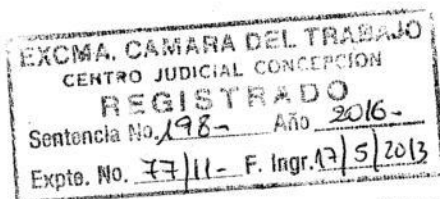
20 ABR 2016

Recibido hoy _____ de _____ 201

_____ horas 11:00 adjuntando _____


Sr. ERNESTO TOMAS IBANEZ
PROSECRETARIO CAT. B
EXMA. CAMARA DEL TRABAJO
Tercero JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE VS. MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO". Expte n° 77/11



CONCEPCIÓN, JUNIO 27 DE 2016.

AUTOS Y VISTOS

El presente juicio caratulado "GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE VS. MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO", que está para resolver el recurso de casación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia la sentencia N° 170 de fecha 04/07/2014, y

CONSIDERANDO

I.- Que a fojas 216/224 Víctor Daniel Deiana, en representación de la demandada con el patrocinio de la letrada Fátima M. del V. de la Barra, interpone recurso de casación en contra de la sentencia N° 170 de fecha 04/07/2014 (fs. 181/189) fundando el mismo en la arbitrariedad normativa y fáctica en que incurre el fallo que se traslada en violación, inobservancia, errónea interpretación y aplicación del derecho en que incurre la sentencia.

1- Conforme da cuenta la diligencia inserta en cedula de notificación n° 2364 agregada a fs. 206, mediante la cual se notifico a la parte demandada del fallo en crisis, el recurso planteado el 01/09/2014 ha sido interpuesto dentro del plazo legal.

2- Examinado el recurso interpuesto surge que el mismo fue deducido en término contra una sentencia definitiva, constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificaciones n° 1.132 del Centro Judicial Capital (conf. Art. 132 inc. 5 del C.P.L.).

Que el escrito se basta a sí mismo, se aduce violación de normas legales, exponiendo las razones que lo fundamentan y la doctrina legal que a su criterio es la correcta. Cita jurisprudencia.

3- Que entre los requisitos de admisibilidad que debe examinar este Tribunal, está el afianzamiento previsto por el art. 133 C.P.L. La demandada Mutualidad Provincial Tucumán ofrece en garantía un inmueble de su propiedad, acompañando copia autentica del folio real correspondiente a dicho inmueble, demostrando la titularidad actual y tasación del referido inmueble (fs. 207/212).

A fs. 224 se ordena trabar embargo voluntario sobre el bien ofrecido, librándose en fecha 03/10/14 oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán a los fines de su inscripción, otorgándose un plazo de quince días para su diligenciamiento conforme lo estipulado por el art. 133

PODER JUDICIAL TUCUMAN

CPL. El mismo fue recepcionado y asentado en el libro Diario bajo el N° 65148/2014 en fecha 22/10/14 como embargo voluntario, conforme consta en oficio N° 90 agregado a fs. 230, dentro del plazo otorgado, por lo que en vista de ello, corresponde tener por cumplido el requisito de afianzamiento.

En consecuencia, encontrándose acreditados los extremos previstos por los arts. 130/136 del C.P.L., corresponde admitir el recurso de casación deducido por la parte demandada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I).- **DECLARAR ADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto a fs. 216/222 por la parte demandada, contra la sentencia n° 170 de fecha 04/07/2014 (fs. 181/189), por lo considerado.

II).- **ELEVAR** los presentes autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y resolución, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

HAGASE SABER.

MALVINA MARIA SEGUI

Dra. MALVINA MARIA SEGUI
VOCAL
EXCMA. CAM. del. TRAB. SALA II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MARIA GUADALUPE AIQUEL

Dra. María Guadalupe Aique
JUEZ
JUZG. CONCIL. y TRAMITE a cm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Sr. ERNESTO TOMAS IBAÑEZ
PROSECTARIO CAT B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 26/07/2016 se libran cédulas N° 2322 - 2323 -

Sr. ERNESTO TOMAS IBAÑEZ
PROSECTARIO CAT B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 77/11

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 26 de julio de 2016.-



CEDULA N° 2322.-

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA II

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al Dr./a: (PROC.) ANDRES ZELAYA, APODERADO PARTE ACTORA Y CON EL PATROCINIO LETRADO DR. SERGIO CEBALLOS.-

Domicilio: CASILLRO N° 426.-

PROVEIDO

AUTOS Y VISTOS: ..., C O N S I D E R A N D O: ..., R E S U E L V E: I).- DECLARAR ADMISIBLE el recurso de casación interpuesto a fs. 216/222 por la parte demandada, contra la sentencia n° 170 de fecha 04/07/2014 (fs. 181/189), por lo considerado. II).- ELEVAR los presentes autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y resolución, sirviendo la presente de atenta nota de estilo. H A G A S E S A B E R. FDO. DRA. MALVINA MARIA SEGUI, DRA. MARIA GUADALUPE AIQUEL, JUEZ DEL JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE DE LA 1° NOMINACION, ANTE MI ERNESTO TOMAS IBAÑEZ: PROSECRETARIO. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ERNESTO TOMAS IBAÑEZ
PROSECRETARIO CAT. B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MGM

DEJE CEDULA EN
CASILLERO NO. 426
A HORAS 13
28 JUL 2016
SI FORMA PARTE DEL DEPOSITO A SU CARGO

Oficial Notificador

01 AGO 2016

recibido hoy

201

hora

10:35

adjuntando


Sr. ERNESTO TOMAS IBAÑEZ
PROSECRETARIO CAT, D
EXMA. CÁMARA DEL TRABAJO
Trib. Judicial CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 77/11

CEDULA DE NOTIFICACION



Concepcion, 26 de julio de 2016.-

CEDULA N° 2323.-

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA II

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica a: VICTOR DANIEL DEIANA, PRESIDENTE DE LA DEMANDADA Y SU LETRADA PATROCINANTE DRA. FÁTIMA MARÍA DE LA BARRA.-

Domicilio: CASILLERO N° 115.-

PROVEIDO

AUTOS Y VISTOS: ..., CONSIDERANDO: ..., RESUELVE: I).- DECLARAR ADMISIBLE el recurso de casación interpuesto a fs. 216/222 por la parte demandada, contra la sentencia n° 170 de fecha 04/07/2014 (fs. 181/189), por lo considerado. II).- ELEVAR los presentes autos a la Excm. Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y resolución, sirviendo la presente de atenta nota de estilo. H A G A S E S A B E R. FDO. DRA. MALVINA MARIA SEGUI, DRA. MARIA GUADALUPE AIQUEL, JUEZ DEL JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE DE LA 1° NOMINACION, ANTE MI ERNESTO TOMAS IBAÑEZ: PROSECRETARIO. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Handwritten signature and stamp of Dr. Ernesto Tomas Ibañez, Prosecretario Cat. B I, Excm. Cámara del Trabajo, Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Stamp: ENSE CEDULA EN CASILLERO NO. 115 A HORAS 13 28 JUL 2016 Secretario Jefe EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN JUAN CARLOS PILLEN PROSECRETARIO CAT. B

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

Recibido hoy 01 AGO 2016 ca. 201

as 10:35 adjuntando —

SR. ERNESTO TOMAS IDAREZ
PROSECRETARIO CAT. B
EXTRA. CAMARA DEL TRABAJO
JUDICIAL CONCEPCION




**JUICIO: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD
PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO EXPTE
77/11.**

En 24/08/2016 elevo los presentes autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán por intermedio de Mensajería, según lo ordenado en punto IIº de resolución de fecha 27/07/2016 cte. a fs.261, en 2(dos) cuerpos en un total de 264 fs.-MGM


SR. ERNESTO TOMAS IBARRA
PROSECRETARIO CAT B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Sec Judicial 26/AGO/2016 11:16 - en dos cuerpos con 264 fs.



Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



JUICIO: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN S/
INDEMNIZACION POR DESPIDO, EXPT N°: LC77/11

San Miguel de Tucumán, 30 de agosto de 2016.-

I.- AUTOS PARA SENTENCIA (Art. 137 del Código de Procedimientos del Trabajo).- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría, o día siguiente hábil, en caso de feriado.- PERSONAL.- II.- Téngase presente el domicilio constituido por la demandada a los efectos del recurso de casación en casillero de notificaciones N° 1132 del Centro Judicial Capital.- LC77/11 TMP


Dr. ANTONIO GANDUR
PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

01 09 2016 se libró cédulas N° 4311-9312 

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Cedula N°: 4312

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA
1816 - TUCUMAN - 2016

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 31 de agosto de 2016.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE N° LC77/11

Se notifica a: VICTOR DANIEL DEIANA
Domicilio Constituido: CASILLERO N° 1132 (VIENE DE CONCEPCIÓN)

PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, 30 de agosto de 2016.- AUTOS PARA SENTENCIA (Art. 137 del Código de Procedimientos del Trabajo).- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría, o día siguiente hábil, en caso de feriado.- PERSONAL.- II.- Téngase presente el domicilio constituido por la demandada a los efectos del recurso de casación en casillero de notificaciones N° 1132 del Centro Judicial Capital.-Fdo: Dr. Antonio Gandur -Vocal Presidente".- QUEDA UD. NOTIFICADO.-GAB

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretario

01 SEP 2016

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas 19 del día 01 SEP 2016 se dejo cedula en la casilla numero: 1132 y se devolvió el original a Secretaría de origen.



Oficial Notificador

JC
PROSECU...
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



Cedula N°: 4311

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA
1816 - TUCUMAN - 2016

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 31 de agosto de 2016.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE N° LC77/11

Se notifica al Proc.: **ANDRES ZEBALLOS (apoderado actora)**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 426 - CONCEPCIÓN -**



PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, 30 de agosto de 2016.- AUTOS PARA SENTENCIA (Art. 137 del Código de Procedimientos del Trabajo).- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría, o día siguiente hábil, en caso de feriado.- PERSONAL.- II.-...Fdo: Dr. Antonio Gandur -Vocal Presidente".- QUEDA UD. NOTIFICADO.-GAB

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretario

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

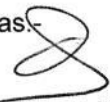


Oficial Notificador

CASILLERO N° 426
A HORAS 10
6 SET 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
JUAN CARLOS PILLÓN
PROSECRETARIO CAT. B

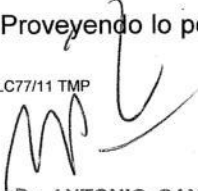
JUICIO: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN S/
INDEMNIZACION POR DESPIDO, EXPTE N°: LC77/11

//////////, 19 de septiembre de 2016, presento estos autos a despacho, informando a
V.E. que habiendo vencido el plazo previsto por el Art. 137 del Código de
Procedimientos del Trabajo, las partes no presentaron memorias.



Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

San Miguel de Tucumán, 19 de septiembre de 2016.

1.- Agréguese y téngase presente lo informado precedentemente por la
Actuaria.- 2.- Proveyendo lo pertinente: Pasen los autos a conocimiento y resolución
del Tribunal.- LC77/11 TMP


Dr. ANTONIO GANDUR
PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

22 09 16


Dr. TOMAS MARTINEZ PARDO
SECRETARIO DE CORTE
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL TUCUMAN

CASACION

29 29 16 PASE A ESTUDIO D2. Coame

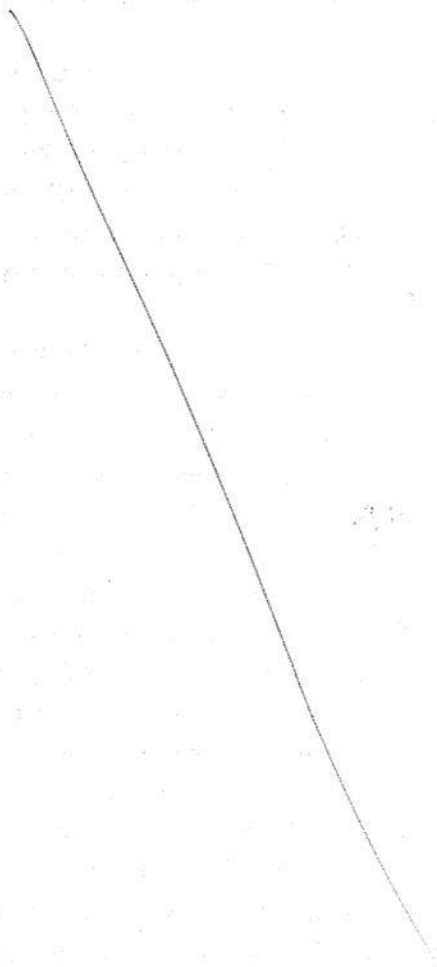
Dra. CLAUDIA MARIA PONTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Q 24/02/17 paso con voto = R = Sbdon

Dra. CLAUDIA MARIA PONTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Q 12/06/17 paso con voto = R = Gndu-

Dra. CLAUDIA MARIA PONTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



451

03/12/16

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

JUICIO: "GONZÁLEZ MERCEDES DEL VALLE VS. MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMÁN S/ INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO". Expte.: LC77/11.

CASACIÓN

CORTE SUP. JUST. TUC.	
REGISTRADA	
SENTE. CIA	AÑO
811	2017

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a Veintiseis (26) de Junio — de dos mil diecisiete, reunidos los señores Vocales de

la Excm. Corte Suprema de Justicia, de la Sala en lo Laboral y Contencioso Administrativo, integrada por los señores Vocales doctores Antonio Gandur y René Mario Goane y la señora Vocal doctora Claudia Beatriz Sbdar, bajo la Presidencia de su titular doctor Antonio Gandur, para considerar y decidir sobre el recurso de casación interpuesto por la parte demandada en autos: "**González Mercedes del Valle vs. Mutualidad Provincial Tucumán s/ Indemnización por despido**".

Establecido el orden de votación de la siguiente manera: doctor René Mario Goane, doctora Claudia Beatriz Sbdar y doctor Antonio Gandur, se procedió a la misma con el siguiente resultado:

El señor Vocal doctor René Mario Goane, dijo:

I.- La demandada en autos plantea recurso de casación (fs. 216/222 bis vta.) contra la sentencia N° 170 de la Excm. Cámara del Trabajo, Sala I, del Centro Judicial Concepción, de fecha 04 de julio de 2014, corriente a fs. 181/189; que es concedido mediante resolución de la Sala II, de la referida Cámara, del 27/6/2016 (fs. 261 y vta.). Ninguna de las partes presentó la memoria facultativa a que alude el artículo 137 del Código Procesal Laboral (en adelante, CPL), tal como se desprende del informe actuarial de fs. 268.

II.- Siendo inherente a la competencia funcional de esta Corte, por su Sala en lo Laboral y Contencioso Administrativo, la de revisar lo ajustado de la concesión efectuada por el *A quo*, la primera cuestión a examinar es la admisibilidad del remedio impugnativo extraordinario local.

Ha sido deducido en término; se dirige contra una sentencia definitiva con el alcance del artículo 130 del CPL; se ha constituido domicilio en esta ciudad capital; el afianzamiento ha sido satisfecho en la especie; el escrito recursivo se basta a sí mismo en cuanto a sus fundamentos fácticos y jurídicos; y la impugnación se motiva en la supuesta infracción a normas de derecho, configurada, entre otras razones alegadas, por la arbitrariedad en que habría incurrido la Sala *A quo* al valorar las constancias de autos.

Respecto a esto último, es oportuno aclarar que la ponderación por parte de este Tribunal Címero de aquella valoración efectuada por el Órgano jurisdiccional de grado -la cual en sí misma ya es una cuestión de derecho, pues consiste en asignarle sentido jurídico al material fáctico de la causa- resulta objeto propio de la casación por tratarse de una típica cuestión jurídica, cual es la determinación de la existencia o no de un error *in iuris iudicando* en la sentencia

JUICIO: "GONZÁLEZ MERCEDES DEL VALLE VS. MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMÁN S/ INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO". Expte.: LC.77/11.

criticada.

Por lo señalado, el recurso en examen resulta admisible y, siendo ello así, queda habilitada la competencia jurisdiccional de esta Corte para ingresar al análisis de procedencia de los agravios en los que se funda la impugnación de marras.

III.- En lo que aquí interesa, la Cámara expresó: "Conforme quedó trabada la litis, constituyen hechos admitidos y por ende no controvertidos y exentos de prueba: 1) la relación laboral que vinculó a la actora Mercedes del Valle González con la demandada Mutualidad Provincial Tucumán, 2) la fecha de ingreso, 3) la función desempeñada como odontóloga de la filial Juan B. Alberdi, 4) la asignación de cumplimiento de labores en la filial Concepción y 3) la autenticidad de las misivas remitidas por la actora a la demandada. En virtud de ello, resulta irrelevante toda otra merituación en el proceso con relación a estos extremos, que deben tenerse por afirmativamente acreditados en la causa [...]"

Considerando que de los escritos constitutivos del proceso emerge la alusión a un autodespido y a un despido directo con causa, corresponde dejar establecido que el contrato de trabajo de ninguna manera puede extinguirse dos veces, primero por despido indirecto y luego por despido directo [...]. De modo tal que si el despido directo fue comunicado legalmente producirá sus efectos rescisorios desplazando así al despido indirecto, sólo si la comunicación de aquel fuera inválida habilitará al tratamiento del siguiente. Ello no obsta a la justificación o no de la causal en que se fundó el despido, o a la procedencia de las indemnizaciones derivadas de la rescisión contractual.

En punto a la cuestión, preliminarmente destaco que si bien la demandada no acompañó en la oportunidad procesal pertinente el despacho telegráfico por el cual comunicaba a la actora la extinción de la relación laboral por despido directo, omitiendo incluso en el responde individualizar la fecha en que se produce tal suceso, no soslayo que la propia accionante en su TCL remitido en fecha 03/6/2009 expresamente reconoció la recepción de la carta documento impuesta por demandada en fecha 29/5/2009 donde procedía a dar por extinguido el vínculo contractual con invocación de causa, lo que incluso también quedó plasmado en el escrito de demanda, en el párrafo donde dice 'El 28/05/09 remite un nuevo TCL N° 72987956 donde a más de reiterar sus oportunos reclamos, vuelve a intimar por 48 hrs. a fin de que se le aclare su situación laboral, manifestando voluntad expresa de cumplirlas, sin embargo en igual fecha la demandada remite CD donde procede sin más a considerar extinguido el vínculo contractual'. Entonces, y quedando acreditada de esa forma la recepción de la comunicación del despido directo el mismo se perfecciona en la fecha indicada y surge evidente que es la accionada quien pone fin a la relación laboral en primer término [...]"

En ese contexto, no cabe ninguna duda que la extinción del contrato se produjo en este caso como consecuencia del despido directo, que según



JUICIO: "GONZÁLEZ MERCEDES DEL VALLE VS. MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMÁN S/ INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO". Expte.: LC77/11.

sostiene el actor en su despacho telegráfico de fecha 03/6/2009 (fs. 19) fue comunicado por la demandada mediante carta documento fechada el 29/5/2009 donde -estando a los términos de la misiva del actor- en ausencia de la carta documento aludida como así también a lo que se consigna en el responde, se invocó como causales pérdida de confianza, inasistencias al puesto de trabajo e incumplimiento del débito laboral.

Ello así, lo relevante en este caso es determinar si la medida resultó o no ajustada a derecho a la luz de la prueba aportada al proceso en función del derecho aplicable [...] Y en el caso, luego de la detenida ponderación de la totalidad de la masa probatoria disponible en autos, se adelanta que ningún elemento de juicio se ha incorporado que autorice a tener por probados los motivos invocados en la comunicación extintiva.

En efecto, la demandada no adjuntó en la oportunidad procesal pertinente ninguna prueba instrumental y la prueba documental que ofrece a fs. 134 consistente en las constancias de autos no contiene ninguna referencia a las causales en las que sustentó el distracto la demandada. Tampoco instó la accionada la producción de la prueba informativa que oportunamente había ofrecido (cfr. fs. 137) dejando en total orfandad probatoria el sustrato fáctico de su resistencia, razón por la cual el despido directo dispuesto debe reputarse injustificado, en tanto, como es sabido, la pérdida de confianza, en sí misma, es una mera situación subjetiva que no constituye causal rescisoria autónoma del contrato de trabajo, mientras no derive de un hecho objetivo con suficiente entidad injuriante impeditiva de la continuación del vínculo (art. 242 LCT; Ver Grisolia, J. A. 'Der. del Trab. y de la Seg. Soc.', 12º Edic, T II, pág. 999).

En suma, al no considerar acreditados los supuestos fácticos denunciados para el distracto, la conclusión lógica es que no existió la conducta injuriosa atribuida a la actora [...] En conclusión con todo lo que vengo manifestando, entiendo que el despido dispuesto por la empleadora en fecha 29/5/2009 deviene en incausado, y en consecuencia corresponde hacer lugar al reclamo indemnizatorio de la actora".

Seguidamente el Tribunal de grado se expidió sobre la procedencia de los rubros reclamados por la actora, acogiendo todos, entre los cuales se encuentra el concepto "Indemnización art. 2º Ley N° 25.323". Respecto de este último, el *A quo* expresó: "Considero que no existen motivos válidos para eximir a la demandada de la obligación de abonar el incremento resarcitorio allí dispuesto. En el caso, se trata de una extinción del vínculo laboral que resultó injustificada y arbitraria, por lo que el empleador está sujeto al riesgo de ser condenado a abonar las indemnizaciones pertinentes si no se prueba el pago oportuno de las pertinentes reparaciones. No se da una situación excepcional encuadrable en la segunda parte de aquella normativa".

A continuación la Cámara manifestó: "En cuanto a los

JUICIO: "GONZÁLEZ MERCEDES DEL VALLE VS. MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMÁN S/ INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO". Expte.: LC77/11.

intereses entiendo que resulta aplicable lo resuelto en las causas 'Medina, Hugo Rafael vs. SI. PRO. SA s/ Daños y perjuicio' (sentencia N° 24 del 08/02/2005), y 'Martín, Ramón Eduardo y otros vs. AZUCARERA ARGENTINA C.E. Ingenio LA CORONA s/ Cobro de pesos', por ser obligatoria su observancia para los tribunales inferiores, aunque debo manifestar que no por compartirla sino porque los fallos de la Suprema Corte, conociendo por vía de casación, constituyen doctrina legal vinculante, de observancia obligatoria para los tribunales inferiores, dado el supuesto de identidad de configuración fáctica respecto de los periodos por los que cabe calcular los intereses moratorios desde que son debidos hasta su efectivo pago (CSJT, 'ALBORNOZ, Estela vs. Grafa SA s/ Cobros', sentencia N° 158 del 15/3/1996 y LIZONDO Argentina Dolores vs. Embotelladora Torasso SA s/ Despido', del 29.11.2010)...".

Finalmente, le impuso la totalidad de las costas a la accionada y reguló los honorarios de los profesionales intervinientes.

IV.- La recurrente, por su parte, elabora una serie de planteos, constitutivos de sendos agravios, que seguidamente serán expuestos.

IV.1- En primer lugar, afirma que la Sala *A quo* "...omite considerar como acreditados hechos reconocidos por ambas partes, en los escritos de demanda y responde"; entre los cuales menciona los siguientes: "negativa de la actora a cumplir sus funciones de odontóloga en la filial de la ciudad de Concepción", "suspensión por el término de treinta días de la actora", y "contemporaneidad de los hechos: notificación del cambio filial e inicio de reclamo epistolar con el ánimo de la actora de colocarse en situación de despido indirecto". Añade que "Todos estos incumplimientos no constituyen una cuestión menor, por el contrario, resultan hechos acreditados en los términos de demanda y responde y que en conjunto motivaron la pérdida de confianza manifestada por la Mutualidad para extinguir el vínculo laboral".

IV.2- En otro punto sostiene que, como consecuencia del error cometido por el juzgador al considerar injustificada la decisión rupturista, el acogimiento de los rubros reclamados resulta contrario de derecho.

IV.3- Puntualmente, en referencia al concepto "Indemnización art. 2° Ley N° 25.323", afirma que el sentenciador "...yerra al no aplicar a nuestro caso la reducción prevista en el segundo párrafo del artículo de referencia".

Al respecto argumenta que "Cuando la causa invocada por el empleador es acreditada en forma insuficiente, o el juzgador considera que la misma, aunque grave no justifica el despido, será necesario la prudencia del sentenciante en la aplicación de la multa puesto que si el empleador tenía motivos suficientes como para considerarse asistido de derecho a despedir, la imposición de la indemnización agravada importaría una lesión de su derecho de defensa en juicio. Por lo que consideramos en nuestro caso [al] considerar insuficiente la prueba de la causa

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

JUICIO: "GONZÁLEZ MERCEDES DEL VALLE VS. MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMÁN S/ INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO". Expte.: LC77/11.

del despido corresponde la eximición y/o reducción de la multa prevista en el art. 2º de la Ley N° 25.323".

IV.4- Por último, plantea que "Es arbitraria la sentencia puesto que se aparta del criterio sostenido para la actualización del monto de condena, sostenido por ambas Salas de este Centro Judicial en estos últimos años". Cita jurisprudencia según la cual "El importe por el que prospera la demanda devengará un interés equivalente a tasa pasiva que fija el BCRA [...] En igual sentido CSJT en autos Galletini [...] y con carácter de doctrina legal en autos Martín Ramón Eduardo y otros vs. SA Azucarera Argentina Ingenio La Corona s/ Cobro de Pesos...".

V.- ¿Le asiste razón a la demandada?

V.1- Con lo dicho hasta aquí queda plasmado que la recurrente cuestiona en primer término la conclusión sentencial según la cual no hay elementos probatorios en la causa que acrediten los incumplimientos contractuales de la Sra. González en los que la empleadora basó su decisión resolutoria.

Con esa finalidad impugnatoria, arguye la quejosa que no era necesario acreditar los mentados sucesos habida cuenta que según emana de los escritos de demanda y responde, no resultó controvertido en autos que los siguientes hechos, generadores -a su criterio- de la pérdida de confianza de la patronal, efectivamente acaecieron, a saber: "negativa de la actora a cumplir sus funciones de odontóloga en la filial de la ciudad de Concepción", "suspensión por el término de treinta días de la actora" y "contemporaneidad de [la] notificación del cambio filial e inicio de reclamo epistolar con el ánimo de la actora de colocarse en situación de despido indirecto".

Lo primero a señalar es que de los hechos que menciona la accionada en su exposición casatoria como no controvertidos, sólo el referido a la falta de prestación de tareas por parte de la señora González habría sido alegado por la empleadora al momento de disponer el distracto, conforme a la reconstrucción de la comunicación de despido realizada por la Cámara a partir de las misivas enviadas por la dependiente y de los escritos constitutivos de la litis; de allí que los otros acontecimientos que aquí esgrime -a más de no tener aptitud, *prima facie*, para configurar incumplimientos contractuales por parte de la operaria- no pueden ser considerados en el análisis so pena de admitir la variación, en sede judicial, de las causales de despido expresadas al disolver el vínculo, posibilidad, ésta, vedada por el art. 243 de la LCT.

De la lectura de las constancias de la causa, puntualmente del telegrama de fs. 19 y del libelo introductorio, se desprende que es falso lo sostenido por la recurrente en el sentido de que la falta de prestación de tareas por parte de la actora resulta un hecho no controvertido y por ende exento de prueba, pues, por el contrario, en las mentadas piezas la accionante fue contundente en rechazar tal imputación de la principal.

Luego, la base fáctica argüida en sustento del primer

**JUICIO: "GONZÁLEZ MERCEDES DEL VALLE VS. MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMÁN
S/ INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO". Expte.: LC77/11.**

agravio, en el cual se endilgó infundadamente al Tribunal de mérito haber omitido el carácter de hecho no controvertido del supuesto incumplimiento laboral de la señora González, no se configuró en la especie.

Por tanto, al no tener apoyatura en las constancias de la causa, conforme quedó evidenciado, el planteo *sub examine* debe ser desestimado.

V.2- Como consecuencia de lo decidido en el acápite anterior, que implica la confirmación de lo resuelto por la Sala *A quo* en orden a lo injustificado del despido directo, debe rechazarse el segundo agravio, desde que el fundamento de éste radicaba en el descartado error que en el entendimiento de la recurrente había cometido el Tribunal de grado al pronunciarse sobre el mentado tópico.

V.3- En tercer lugar, Mutualidad Provincial sostiene que el sentenciador debió reducir el agravamiento indemnizatorio previsto en el art. 2° de la Ley N° 25.323, pues, a su parecer, ello corresponde en los casos en que la causal invocada para el despido directo fue acreditada de modo insuficiente o que habiendo sido acreditada plenamente su entidad no tenía la suficiente gravedad como para justificar la decisión extintiva.

En primer lugar es útil recordar que el último párrafo de aquella norma establece: "Si hubieran existido causas que justificaren la conducta del empleador, los jueces, mediante resolución fundada, podrán reducir prudencialmente el incremento indemnizatorio dispuesto por el presente artículo hasta la eximición de su pago".

La medida que solicita la empleadora es una facultad excepcional que el legislador le confirió al Juez en virtud de la cual éste "podrá" reducir prudencialmente el incremento indemnizatorio aún cuando se den todos los extremos que abonan su procedencia, cuando a su criterio existan causas justificatorias de la conducta del empleador.

La apreciación de la existencia o no de las mentadas causas justificatorias es una prerrogativa de los Tribunales de mérito que no puede ser revisada por esta Corte, salvo que aquél haya incurrido en arbitrariedad, lo que no aparece configurado en la especie desde que no se ha acreditado en la especie conducta alguna de la trabajadora que pudiera haber generado en la empleadora la convicción acerca de la legitimidad de su voluntad rupturista, tal como quedó sentado en el fallo examinado y confirmado hasta aquí en el presente acto jurisdiccional.

Por lo dicho, el planteo analizado debe ser rechazado.

V.4- En su último agravio la recurrente cuestiona que el sentenciador haya "actualizado" (las citas que realiza evidencian que con ese término se refiere a los intereses moratorios adicionados al capital) el monto de condena con la tasa activa, contraviniendo así el criterio sostenido por ambas Salas de la Cámara Laboral del Centro Judicial Concepción. Cita jurisprudencia según la cual "El importe por el que prospera la demanda devengará interés equivalente a tasa pasiva que fija el



JUICIO: "GONZÁLEZ MERCEDES DEL VALLE VS. MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMÁN S/ INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO". Expte.: LC77/11.

BCRA...".

El planteo debe ser rechazado no bien se advierte que la impugnante altera el contenido de la sentencia, para luego agravarse de él, incurriendo en un sofisma que descalifica su débil crítica. Ello así puesto que los intereses moratorios (a los que la accionada identifica como "actualización") fueron calculados por el Órgano de mérito con la tasa pasiva publicada por el B.C.R.A. -conforme surge de la transcripción efectuada en el penúltimo párrafo del punto III de este voto-, es decir, de la forma que la accionada propone como correcta en su presentación casatoria, de allí que el supuesto agravio luce inexistente, lo que determina su inexorable desestimación.

VI.- Por las razones expuestas, corresponde NO HACER LUGAR al recurso de casación incoado, por la demandada, contra la sentencia N° 170 de la Excma. Cámara del Trabajo, Sala I, del Centro Judicial Concepción, de fecha 04 de julio de 2014, corriente a fs. 181/189 de autos.

VII.- Atento al resultado al que se llega, y por aplicación del principio objetivo de la derrota, las costas de esta instancia extraordinaria local deben ser soportadas por la recurrente vencida, demandada en autos (artículos 49 del CPL y 105, primera parte, del CPCC)..

La señora Vocal doctora Claudia Beatriz Sbdar, dijo:

1. Comparto el voto del señor Vocal preopinante, doctor René Mario Goane, puntos I, III, IV, IV.1, IV.2, IV.3; IV.4, V, V.1, V.2, V.3, V.4, VI y VII, como también su parte dispositiva.

El recurso de casación queda aprehendido entre los recursos extraordinarios, aquellos cuya admisibilidad se halla supeditada a la concurrencia de motivos o causales específicamente establecidas por la ley, y en los cuales, consecuentemente, las facultades del órgano competente para resolverlos están limitadas al conocimiento de determinados aspectos de la resolución impugnada. En la legislación argentina son recursos extraordinarios, en el orden nacional, el federal previsto por el art. 14 de la Ley N° 48 y el de inaplicabilidad de la ley, y en el orden provincial, los de inconstitucionalidad y casación (este último en sus dos aspectos referidos a los errores de juicio y a los defectos procesales) (cfr. Palacio, Lino, "Derecho Procesal Civil", Tomo V, pág. 36).

En el marco del alcance y finalidad de la vía extraordinaria local de la casación precedentemente recordada, la ley procesal laboral local dispone en su art. 131 que "el recurso de casación sólo podrá ser interpuesto por los siguientes motivos: 1. Por violación, inobservancia o errónea aplicación del derecho sustantivo o adjetivo. 2. Cuando la interpretación de la ley, realizada por la sentencia, resultara contradictoria con anteriores pronunciamientos de las Salas de las Cámaras de Trabajo dictadas en los cinco (5) años precedentes". Asimismo,

JUICIO: "GONZÁLEZ MERCEDES DEL VALLE VS. MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMÁN S/ INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO". Expte.: LC77/11.

consolidada jurisprudencia de esta Corte (de sus dos Salas) desde hace varias décadas admite de modo excepcional, como fundamento del recurso de casación, arbitrariedad en la valoración de la plataforma fáctica de la causa, supuesto que afecta las garantías constitucionales de los arts. 18 CN y 30 CP y que remite ineludiblemente a los hechos y pruebas que integran la referida plataforma fáctica (confr. CSJT, "G.N.C. Alberdi S.R.L. vs. García Miguel Rubén s/ Pago por consignación", sentencia N° 05 del 14/02/2011; "Platas Robles Miguel Ángel vs. Marino Menéndez Ana Carolina s/Acciones posesorias", sentencia N° 253 del 11/5/2011 y "Orellana Vda. de Caña Ana María vs. Raskovsky Luis Raúl s/ Daños y perjuicios", sentencia N° 824 del 28/10/2010, entre muchas otras).

En efecto, no es posible para el tribunal que resuelve el recurso de casación pronunciarse positiva o negativamente sobre el planteo de arbitrariedad en la valoración de la prueba si, a modo de ejemplo, se basa en que el fallo impugnado ha prescindido de una prueba relevante o, contrariamente, en que se funda en prueba irrelevante o bien, que valora irrazonablemente una prueba, y no examinara -en los dos primeros ejemplos- si la omitida o la considerada se trató o no de una prueba relevante para la decisión del caso y -en el último- si las declaraciones de partes, o de terceros, o los términos del dictamen pericial, o de un documento han sido, o no, razonablemente interpretados por la Cámara.

Tanto cuando el recurso de casación se funda en violación, inobservancia o errónea aplicación del derecho sustantivo o adjetivo, como en el motivo jurisprudencialmente admitido de arbitrariedad en la valoración de la plataforma fáctica de la causa, debe cumplir las exigencias de oportunidad, definitividad del pronunciamiento, suficiencia de la impugnación y afianzamiento establecidas en los arts. 132 y 133 del CPL. Todos los mencionados requisitos de admisibilidad son primero juzgados por la misma Cámara que dictó la sentencia impugnada (art. 136 del CPL) y definitivamente por esta Corte en las actuaciones del recurso directo de queja por casación denegada deducido contra el pronunciamiento de la Cámara que declaró inadmisibile el recurso de casación (art. 139 del CPL) o bien, cuando los autos principales son elevados porque el recurso ha sido concedido por el Tribunal de grado (art. 136 del CPL).

Efectuadas las precisiones precedentes (en igual sentido, sentencias N° 930 del 06/12/2011, "Calderó, Leonor vs. Clínica Casa Grande SRL s/ Cobro de pesos"; N° 932 del 06/12/2011, "Catalán, Juan Héctor vs. S.E.T.I.A. s/ Cobro de pesos"; N° 974 del 14/12/2011, "Rubí, Carlos vs. Erogas SRL s/ Cobro de pesos"; N° 993 del 16/12/2011, "Rodríguez, Mónica vs. Rivadeneira, Juan René s/ Cobro de pesos"; N° 1021 del 21/12/2011, "Tevez, Victoria vs. Barros Marta s/ Indemnización por despido"; N° 1035 del 28/12/2011, "Roldán, Gloria Elena vs. GNC Plus SRL s/ Despido"; N° 74 del 29/02/2012, "Jiménez, Vanina vs. Sanatorio 9 de Julio SA s/ Cobro de pesos"; N° 167 del 21/3/2012, "Acuña, Gladys Graciela vs. Empresa de Distribución de Energía de Tucumán s/ Indemnización"; N° 120 del

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

JUICIO: "GONZÁLEZ MERCEDES DEL VALLE VS. MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMÁN S/ INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO". Expte.: LC77/11.

03/4/2013, "Aguirre, José Ramón y otros vs. Las Pirguas S.R.L. y Citrusvil s/ Cobro de pesos"; N° 471 del 05/7/2013, "Augier, Arnaldo Alberto vs. Azucarera Juan Manuel Terán S.A. s/ Despido"; N° 744 del 27/9/2013, "Cabral, Jorge Alfredo vs. Forein S.R.L. y otro s/ Cobro de pesos"; N° 273 del 01/4/2014, "Barraza, Ricardo Reyes vs. Sermico S.R.L. y otro s/ Despido"; N° 367 del 30/4/2014, "Arroyo, Miguel Ángel vs. Alderete de Francisco, María Marcelina s/ Indemnización por despido"; N° 780 del 26/8/2014, "Cajal, Pablo Alejandro vs. Moreno, Antonio Ernesto s/ Cobro de pesos"; N° 1039 del 23/10/2014, "Quintana Víctor Hugo vs. Círculo de Sub Oficiales Retirados del Ejercito s/ Cobro de pesos"; N° 18 del 11/02/2015, "Cruz Sonia Karina vs. Sindicato de Empleados de la Industria Azucarera Ingenio Concepción s/ Cobro de pesos"; N° 117 del 27/02/2015, "Ybiris de Argañaraz María Cristina y otras vs. Maldonado José Roberto y otra s/ Indemnizaciones"; N° 299 del 13/4/2015, "Alburqueque Luis Alberto vs. ART Asociat S.A. s/ Indemnización por accidente de trabajo"; N° 802 del 06/8/2015, "Noguera Miguel Argentino vs. Refinería del Norte S.A. s/ Indemnizaciones"; N° 1364 del 15/12/2015, "Correa Roque Arturo vs. Mauer S.R.L. s/ Cobro de pesos"; N° 206 del 09/3/2016, "Sosa Juan Isidro y otro vs. Noble René Ernesto s/ Despido"; N° 644 del 30/5/2016, "Dietrich Luis Orlando vs. Fast Food Sudamericana S.A. s/ Cobro de pesos"; N° 1128 del 21/9/2016, "Bayo José Ricardo vs. Sanatorio Integral Luz Médica S.A. y/o Luz Médica S.A. y Luna Julio Ernesto s/ Cobro de pesos", entre muchas otras), cabe señalar que esta Corte coincide con el juicio positivo de admisibilidad del recurso efectuado por la Cámara. Ello así por cuanto fue interpuesto en término contra una sentencia definitiva, denuncia infracción normativa y el vicio de arbitrariedad en la valoración de las pruebas de la causa, se basta a sí mismo, se constituyó domicilio en San Miguel de Tucumán y el requisito del afianzamiento se encuentra cumplimentado (arts. 130/133 CPL). Consecuentemente, corresponde abordar la procedencia del recurso interpuesto.

El señor Vocal doctor Antonio Gandur, dijo:

Estando conforme con los fundamentos dados por el señor Vocal preopinante, doctor René Mario Goane, vota en igual sentido.

Y VISTO: El resultado del precedente acuerdo, la Excma. Corte Suprema de Justicia, por intermedio de su Sala en lo Laboral y Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR, al recurso de casación incoado por la parte demandada contra la sentencia N° 170 de la Excma. Cámara del Trabajo, Sala I, del Centro Judicial Concepción, de fecha 04 de julio de 2014, corriente a fs. 181/189 de

JUICIO: "GONZÁLEZ MERCEDES DEL VALLE VS. MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMÁN S/ INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO". Expte.: LC77/11.

autos; conforme a lo considerado.


II.- COSTAS, de esta instancia extraordinaria local, conforme se considera.

III.- RESERVAR pronunciamiento, sobre regulación de honorarios, para su oportunidad.

HÁGASE SABER.



ANTONIO GANDUR



RENÉ MARIO GOANE



CLAUDIA BEATRIZ SBDAR

(con su voto)

ANTE MÍ:



CLAUDIA MARÍA FORTÉ

29/06/17 en libro cédulas N° 3730-3731-3732.-

Se encuentran confeccionados a disposición de parte interesada los autos n° 3733 conforme al pronunciamiento.



Dra. CLAUDIA MARÍA FORTÉ
SECRETARÍA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Cedula N°: 3730

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 28 de junio de 2017.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE N° LC77/11

Se notifica a: VICTOR DANIEL DEIANA
Domicilio Constituido: CASILLERO N° 1132 (VIENE DE CONCEPCIÓN)



PROVEIDO

"En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a **26 de Junio** de dos mil diecisiete, **Y VISTO: R E S U E L V E : I.- NO HACER LUGAR**, al recurso de casación incoado por la parte demandada contra la sentencia N° 170 de la Excma. Cámara del Trabajo, Sala I, del Centro Judicial Concepción, de fecha 04 de julio de 2014, corriente a fs. 181/189 de autos; conforme a lo considerado. **II.- COSTAS**, de esta instancia extraordinaria local, conforme se considera. **III.- RESERVAR** pronunciamiento, sobre regulación de honorarios, para su oportunidad. **HÁGASE SABER. FDO: ANTONIO GANDUR - RENÉ MARIO GOANE -CLAUDIA BEATRIZ SBDAR (con su voto) ANTE MÍ: CLAUDIA MARÍA FORTÉ" QUEDA UD. NOTIFICADO.-MC**

Dr. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Secretario

29 JUN 2017

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

29 JUN 2017

A horas 19 del día 29 se dejó cedula en la casilla numero: 1132 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JOSE ANTONIO SOSA
PROSECRETARIO CAT. G
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
DENTRO JUDICIAL CAPITAL



Cédula N°: 3732

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 28 de junio de 2017.-

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE N° LC77/11

Se notifica a: **MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMÁN (En la pers. de su Repres. Legal)**

Domicilio: **CALLE AYACUCHO N° 179 - CIUDAD -**



PROVEIDO

"En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a **26 de Junio** de dos mil diecisiete, **Y VISTO: R E S U E L V E : I.- NO HACER LUGAR**, al recurso de casación incoado por la parte demandada contra la sentencia N° 170 de la Excma. Cámara del Trabajo, Sala I, del Centro Judicial Concepción, de fecha 04 de julio de 2014, corriente a fs. 181/189 de autos; conforme a lo considerado. **II.- COSTAS**, de esta instancia extraordinaria local, conforme se considera. **III.- RESERVAR** pronunciamiento, sobre regulación de honorarios, para su oportunidad. **HÁGASE SABER. FDO: ANTONIO GANDUR - RENÉ MARIO GOANE -CLAUDIA BEATRIZ SBDAR. (con su voto) ANTE MÍ: CLAUDIA MARÍA FORTÉ" QUEDA UD. NOTIFICADO.-**

Handwritten number 2

Handwritten number 75895

DR. CLAUDIA MARÍA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretario

29 JUN 2017

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

MIRTA GRACIELA BURGOS
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 30 Junio de 2017. En la tarde
siendo horas 08:50 notifiqué del contenido de esta cédula y se
dejé su duplicado en el domicilio denunciado a l. nombrado
Feje por no ser de do. pr. jasan. o q. no pr. a. muc. No modo.
Por haberlo encontrado recibe una persona
que dijo llamarse.....
y firma para constancia. (Art. 157 del C.P.C. y C) ME?

MARIO EUGENIO PEINADO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. G
OFICIALES NOTIFICADORES

EN 03 JUL 2017 A SU ORIGEN



UOS 07/17 Retiro Cédula 3733
[Signature]



Cedula N°: 3731

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 28 de junio de 2017.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE N° LC77/11

Se notifica al Proc...: ANDRES ZEBALLOS (apoderado actora)
Domicilio Constituido: CASILLERO N° 426 - CONCEPCIÓN -



PROVEIDO

"En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a 26 de Junio de dos mil diecisiete, Y VISTO: R E S U E L V E : I.- NO HACER LUGAR, al recurso de casación incoado por la parte demandada contra la sentencia N° 170 de la Excma. Cámara del Trabajo, Sala I, del Centro Judicial Concepción, de fecha 04 de julio de 2014, corriente a fs. 181/189 de autos; conforme a lo considerado. II.- COSTAS, de esta instancia extraordinaria local, conforme se considera. III.- RESERVAR pronunciamiento, sobre regulación de honorarios, para su oportunidad. HÁGASE SABER. FDO: ANTONIO GANDUR - RENÉ MARIO GOANE -CLAUDIA BEATRIZ SBDAR (con su voto) ANTE MÍ: CLAUDIA MARÍA FORTÉ" QUEDA UD. NOTIFICADO.-MC

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretario

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 426
A HORAS 13
30 JUN 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU BRIGADA
JUAN CARLOS PILLON
PROSECRETARIO CAT. B



Cédula N°: 3733

Sr. Juez de Paz de JUAN B. ALBERDI

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 28 de junio de 2017.-

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE N° LC77/11

Se notifica a: GONZALEZ, MERCEDES DEL VALLE (actora)

Domicilio: CALLE BELGRANO N° 779 - JUAN B. ALBERDI - PROV. DE TUCUMÁN -



PROVEIDO

"En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a 26 de Junio de dos mil diecisiete, Y VISTO: R E S U E L V E : I.- NO HACER LUGAR, al recurso de casación incoado por la parte demandada contra la sentencia N° 170 de la Excma. Cámara del Trabajo, Sala I, del Centro Judicial Concepción, de fecha 04 de julio de 2014, corriente a fs. 181/189 de autos; conforme a lo considerado. II.- COSTAS, de esta instancia extraordinaria local, conforme se considera. III.- RESERVAR pronunciamiento, sobre regulación de honorarios, para su oportunidad. HÁGASE SABER. FDO: ANTONIO GANDUR - RENÉ MARIO GOANE -CLAUDIA BEATRIZ SBDAR (con su voto) ANTE MÍ: CLAUDIA MARÍA FORTÉ" QUEDA UD. NOTIFICADO.-MC

CLAUDIA MARÍA FORTE
SECRETARÍA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Secretario

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas 12⁰⁰ del día 07 Julio 2017 Secretario Jefe
se dejó cedula en la casilla numero:
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Sra Mercedes del Valle
[Signature]

Oficial Notificador

[Signature]
David Gabriel Mercedes Gonzalez



[Signature]
Dr. ENRIQUE O. LOPEZ
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE ALBERDI

465/11x

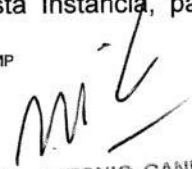
JUICIO: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN S/
INDEMNIZACION POR DESPIDO, EXPT N°: LC77/11

///////, 15 de agosto de 2017, presento estos autos a despacho a V.E..-



Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

San Miguel de Tucumán, 15 de agosto de 2017.-

Atento al estado de la causa, teniendo en cuenta las constancias de autos
y proveyendo lo pertinente: Por la regulación de honorarios por actuaciones
cumplidas en esta Instancia, pasen los mismos a conocimiento y resolución del
Tribunal.- LC77/11 TMP


Dr. ANTONIO GANDUR
PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EN 17.08.17. LOS PRESENTES AUTOS FUERON PUESTOS A LA OFICINA
NOTIFICÁNDOSE.


Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Corte Suprema de Justicia de Tucumán

JUICIO: "GONZÁLEZ MERCEDES DEL VALLE VS. MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMÁN S/ INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO". Expte.: LC77/11. REGULACIÓN DE HONORARIOS

CORTA SUP. JUST. TUC.	
INSCRIBIDA	
1290	2017

San Miguel de Tucumán, *01 de Setiembre* de 2017.-

Y VISTO: Para regular honorarios en estos autos: "*González Mercedes del Valle vs. Mutualidad Provincial Tucumán s/ Indemnización por despido*".

CONSIDERANDO:

Vienen estos autos a conocimiento y resolución del Tribunal para regular honorarios por las actuaciones cumplidas en relación al recurso de casación interpuesto por la parte demandada, y que fuera resuelto por esta Corte Suprema de Justicia, Sala en lo Laboral y Contencioso Administrativo, en fecha 26 de junio de 2017 (fs. 269/273).

Se tomará como base regulatoria la suma fijada en la instancia anterior, la cual asciende a \$144.103,65, al 01/07/2014. Se aplicará la tasa pasiva del B.C.R.A., la cual, calculada al 28/08/2017 arroja la suma de \$238.800,17.

Se tendran en cuenta las pautas y porcentajes que surgen de aplicar los arts. 14, 15, 19, 38, 39, 51, demás concordantes de la Ley N° 5.480 y el artículo 50 inciso 1 del CPL.

Por ello, se

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en relación al recurso de casación resuelto mediante sentencia de fecha 26 de junio de 2017, a la letrada Fátima María de la Barra (patrocinante), en la suma de \$7.624 (pesos siete mil seiscientos veinticuatro).

HÁGASE SABER.

ANTONIO GANDUR

JUICIO: "GONZÁLEZ MERCEDES DEL VALLE VS. MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMÁN S/ INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO". Expte.: LC77/11. REGULACIÓN DE HONORARIOS



RENÉ MARIO GOANE


CLAUDIA BEATRIZ SBDAR

ANTE MÍ:


CLAUDIA MARÍA FORTÉ

07/09/17 es libro cédulas Nº 5182 - 5183 - 5184 -


Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCM. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CMF

Morems



Cedula N°: 5182

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 5 de septiembre de 2017.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE N° LC77/11

Se notifica a: **FATIMA DEL VALLE DE LA BARRA**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 1132 (VIENE DE CONCEPCIÓN)**

PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, **01 de Setiembre de 2017.- Y VISTO: R E S U E L V E :**
REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en relación al recurso de casación resuelto mediante sentencia de fecha 26 de junio de 2017, a la letrada Fátima María de la Barra (patrocinante), en la suma de \$7.624 (pesos siete mil seiscientos veinticuatro). **HÁGASE SABER.- FDO. ANTONIO GANDUR - RENÉ MARIO GOANE - CLAUDIA BEATRIZ SBDAR.- ANTE MÍ: CLAUDIA MARÍA FORTÉ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-ALP**

Dra. CLAUDIA MARÍA FORTÉ
SECRETARÍA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretario
07 SEP 2017

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas 19 del día **07 SEP 2017** se dejó cedula en la casilla numero: 1132 y se devolvió el original a Secretaría de origen -



Oficial Notificador

JOSE ANTONIO SOSA
PROSECRETARIO CAT. C
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



Cédula N°: 5183

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 5 de septiembre de 2017.-

SECRETARIA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE N° LC77/11

Señores: **Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores**
Domicilio: **Av. 2 de Abril 380 P.B.**

PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, **01 de Setiembre de 2017.- Y VISTO: RESUELVE :**
REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en relación al recurso de casación resuelto mediante sentencia de fecha 26 de junio de 2017, a la letrada Fátima María de la Barra (patrocinante), en la suma de \$7.624 (pesos siete mil seiscientos veinticuatro). **HÁGASE SABER.- FDO. ANTONIO GANDUR - RENÉ MARIO GOANE - CLAUDIA BEATRIZ SBDAR.- ANTE MÍ: CLAUDIA MARÍA FORTÉ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-ALP**

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Secretario

M.E. N° 106198 Recibido Hoy 07 SET. 2017
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador/ Sr:

MARIA PATROCINIA PEREZ
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

- 8 SET. 2017

DE ESTA CEDULA, DEJE DIFUNDIR

CAJAS DE...
DE...
18 SET 2017
MESA DE ENTRADAS

A SU ORIGEN.

11 SET. 2017

NOTIFICACIONES
11 SET 17
MESA DE ENTRADAS



Cédula N°: 5184

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 5 de septiembre de 2017.-

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE N° LC77/11

Se notifica a: **MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMÁN** (En la pers. de su Repres. Legal)

Domicilio: **CALLE AYACUCHO N° 179 - CIUDAD -**

PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, **01 de Setiembre de 2017.- Y VISTO: R E S U E L V E : REGULAR HONORARIOS** por las actuaciones cumplidas en relación al recurso de casación resuelto mediante sentencia de fecha 26 de junio de 2017, a la letrada Fátima María de la Barra (patrocinante), en la suma de \$7.624 (pesos siete mil seiscientos veinticuatro). **HÁGASE SABER.- FDO. ANTONIO GANDUR - RENÉ MARIO GOANE - CLAUDIA BEATRIZ SBDAR.- ANTE MÍ: CLAUDIA MARÍA FORTÉ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-**

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

106212

Secretario

07 SEP 2017

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

MARIA MERCEDES DE YRIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Secretario Jefe

A horas *10⁰⁰* del día *08 SEP 2017* se dejó cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen. - *Fip -*



Cedula Articulo 157 del C.P.C.J.

Oficial Notificador
GONZALO DOMINGO DE PRADA
PROSECRETARIO JUDICIAL C
OFICIAL NOTIFICADOR (CAT 11.01)

EN *11 SEP 2017* A SU ORIGEN



JUICIO: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO, EXPTE N°: LC77/11

/////// 21 de septiembre de 2017, presento a despacho a V.E. -

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

San Miguel de Tucumán, 21 de septiembre de 2017.-

Habiendo concluido el trámite del presente proceso por ante este Tribunal, remítase a la Sala la. de la Excm. Cámara de Apelaciones del Trabajo del Centro Judicial Concepción.- Sirva la presente de atenta nota de estilo.- LC77/11 TMP

Dr. ANTONIO GANDUR
PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EN 25/09/17 LOS FIRMANTES AUTOS FUERON PUESTOS A LA OFICINA NOTIFICÁNDOSE

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUICIO: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/ MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN
S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO, - EXPTE: N°LC77/11.-

En 26 de septiembre de 2017 remito los autos GONZALEZ
MERCEDES DEL VALLE C/ MUTUALIDAD PROVINCIAL DE
TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO en I y II cuerpos con 284
fs., a la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo Sala Ia. del Centro Judicial
de Concepción.-



Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Receido hoy 29 de Septiembre 2017
a las 11:00 adjuntando dos cuerpos en 284 fs.



Sr. ERNESTO TOMAS IBARZ
PROSECRETARIO CAT B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL
TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO EXPTE N° 005.-

Concepción, 2 de octubre de 2017

Téngase por recepcionado los presentes autos de la Excmo. Corte Suprema de Justicia.-

Habiendo concluido el trámite de los presentes autos, por ante éste Tribunal: Devuélvase al Juzgado de origen, los presentes autos, adjuntándose la documentación oportunamente remitida y dejándose debida constancia en los libros de Secretaría. Sirva el presente de atenta nota de estilo. -ETI-

Dr. ENZO RICARDO ESPASA
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. del Trab.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

3/10/17

03 OCT 2017

En _____ de _____ de _____ quedan notificadas las partes

Sr. ERNESTO TOMAS IBÁÑEZ
PROSECRETARIO CAT B
EXCMA. CÁMARA DE APEL. DEL TRAB.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO:GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD
PROVINCIAL TUCUMAN SI INDEMNIZACION POR DESPIDO
EXPTE.77/11.

En 10/10/2017 remito los presentes autos al Juzgado de Conciliación y
Trámite de la la. Nominación de este Centro Judicial en dos cuerpos con un
total de 286 fojas. Adjuntando la siguiente documentación **1 SOBRE** que
contiene ;8 Telegrama Ley, 10 Recibos de Haberes.-ARA

MI. 11 OCT 2017 07:16
JUZGADO DEL TRABAJO I

JUICIO: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL
TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDOEXPT:77/11.-

CONCEPCION, 17 de octubre de 2017

Por recepcionados los presentes autos conforme el cargo que antecede.

Cumplase. A la oficina.-.CPR

EN 20/10/2017 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 163 C. P. C. G.

OBJETO: DENUNCIAN FALLECIMIENTO. SE APERSONAN. SOLICITAN SE INTIME CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

Sr. Juez del Trabajo de la I Nominación.

JUICIO: "GONZALEZ, MERCEDES DEL VALLE vs MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/INDEMNIZACION POR DESPIDO Y OTROS RUBROS". EXPTE. N° 77/11.-

DAVID GABRIEL MERCHED GONZALEZ, DNI 35.194.713, y LESTER SEBASTIAN MERCHED GONZALEZ, DNI 39.973.782, ambos con domicilio real en calle Belgrano N° 779 de ciudad Juan B. Alberdi y ratificando domicilio procesal en casilla de notificaciones N° 426 a V.S. respetuosamente decimos.

I.- Que venimos a denunciar el fallecimiento de nuestra madre la actora Sra. Mercedes del Valle González ocurrida con fecha 15/08/16 conforme lo acreditamos con el certificado de defunción que en copia certificada acompañamos-

Se agregue y se tenga presente.

II.- Luego y considerando que la acción perseguida responde a u iure propio (y no iure sucession), solicitamos se nos otorgue intervención de ley en el carácter invocado.

Se tenga presente.

SERGIO MARTIN CEBALLOS
ABOGADO
M.P. C.A.S. N° 161 L.1 P° 5
M.P. C.A.T. N° 3192 L.1 P° 166



III.- Al estado del proceso corresponde y así lo solicitamos, se ordene notificar a la demanda bajo los términos impuestos por el Art. 145 del C.P.L. A sus efectos se notifique.

SERGIO MARTIN CEBALLOS
ABOGADO
M.P. C.A.S. N° 161 L° 1 F° 5
M.P. C.A.T. N° 3192 L° 1 F° 166

JUSTICIA.-

MINIO TELAYA
JUEZ DE PAZ
M.P. C.A.T. N° 3192 L° 1 F° 166

VI. 10 NOV 2017 10:32

JUZGADO DEL TRABAJO I

Adj. Copia / Resolviendo en 2 fo y Copias Certificadas
en 3 fo. -



REPUBLICA ARGENTINA

283	814	2016
TOMO	ACTA	AÑO

DEFUNCION

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

En San Miguel de Tucuman
 República Argentina, a 15 de Agosto
 de 2016. Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo la DEFUNCION
 de Marceades del Valle Irene Gonzalez
 Sexo Femenino nacionalidad Argentina
 estado -
 profesion Odontologo Doc. Ident. 11912729
 domicilio Belgiano 779 - J.B. Alberdi - Tucuman
 Hijo de -
 y de -
 nacido en hospital cordoba el 06 de octubre de 1955
 Ocurrida en Av. Donnellameda 750 - capital - Tuc
 el 15 de Agosto de 2016 a las 18:45 horas
 Causa de la defuncion Infarcto de miocardio - coronario
 Certificado médico Florence Perico
 Declarante Lucas Lopez Doc. Ident. 12121495
 Domicilio Alberdi 550 Obra en virtud de 2a
documentacion que se archiva

ANA CLAUDIA [Signature]
 ENCARGADA DE SECCION DEFUNCIONES
 REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
 Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

D^{te} ENRIQUE LOPEZ
 JUEZ DE PAZ DE ALBERDI
 JUZGADO DE PAZ DE ALBERDI



ESTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DE 20
 DE 2016
 EN ALBERDI DE AGOSTO
 A HORAS 18:45
 15-8 NOV 2017

En el presente documento se encuentran
 Curatrimientos de Lucas
 lización en la Pro. Tucuman
 LEY 4992.

INA

NACIMIENTO

REPUBLICA ARGENTINA

285

127	55	1991
TOMO	ACTA	AÑO

NACIMIENTO

da Tucumán

bo el Nacimiento

de 1991

1.055

134

Doc. Indet.

obra en virtud de

[Signature]

INA

NACIMIENTO



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Merched

David Gabriel

La direct del Reg. Civil

autoriza a la adición

del apellido mate

vna al paterma

que dando en con

secuencia

MERCHED GONZA

LEZ David Gabri

el Resol. N.º 103



DR. ENRIQUE O. SUJES DE PAZ J. B. ALBARDI TUCUMAN

REPUBLICA ARGENTINA

285

127	55	1991
TOMO	ACTA	AÑO

NACIMIENTO

En Juan Bautista Alard. Dto. Alard. Tucumán

Republica Argentina, a 14 de Febrero de 1991

Yo, Oficial Publico de este Registro Civil inscribo el Nacimiento de David Gabriel

D. N. I. No 35.104.713

Sexo Masculino nacido el 9.5. de Enero de 1991

a las 9.30 horas, en Concepcion

Hijo de Jose Luis Merched

Doc. Ident. 11.157.333

y de Mercedes del Valle Irene Gonzalez

Doc. Ident. 11.972.728

Segun certificado de Aduncense Benta covet (Medano)

Declarante Cancide

Domicilio Juan B. Albard

Doc. Indet. obra en virtud de

[Signature]

[Signature]

REPUBLICA ARGENTINA

NACIMIENTO

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE
DON B. ALBERDI DE
FOLIO 20
A HORAS

NOVI 2007



DI. ENRIQUE O. TORRES
JUEGO DE RELE DE ALBERDI

En el presente documento se encuentran
Cumplimentados los requisitos de Lega-
lización en el marco de la Ley 4992.

REPUBLICA ARGENTINA

135	405	1996
TOMO	ACTA	AÑO

NACIMIENTO



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

MERCHED. GONZALEZ

LESTER

Lester Sabastian

Juan Bautista Alberdi Pb. Alberdi, Tucuman
República Argentina, a 17 de Octubre

de 1996 Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo el Nacimiento
de Lester Sabastian

D. N. I. No 39973782

Sexo Varón nacido el 30 de Septiembre de 1996

a las 14:45 horas, en Sancti Spiritus Concepcion

Hijo de José Luis Merched Falun

y de Mercedes del Valle Irene Gonzalez

Segun certificado de Lic. M. Rossi de Rivera, Modulo 173 3601

Declarante la madre

Domicilio en esta ciudad

en la ciudad de Quetzalcohuac



Dr. ENRIQUE G. LOPEZ
JEFES DE VOTO REGISTRADO en A. CIVIL
A. B. Arce y L. Invernada

ESTE FOTOCUPIA ES CUPA FIEL DE
ON B. ALBERDI DE
A NOVIEMBRE
EN DIA

25 NOV 2007



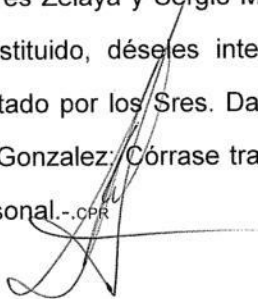
Dr. ENRIQUE O. LOPEZ
JUEZ DE PAZ
JUEGADO DE PAZ DE ALBERDI

En el presente se encuentran
Cumplimentados los requisitos de Ley
n.º 4992 en la Provincia de Tucumán
LEY 4992.

JUICIO:GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL
TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDOEXPT:77/11.-

CONCEPCION, 17 de noviembre de 2017

1) Agréguese y téngase presente. 2) Téngase a los Sres. David Gabriel Merched González y Lester Sebastian Merched González, con el patrocinio letrado de los letrados Andrés Zelaya y Sergio Martín Ceballos, por presentados, con el domicilio legal constituido, déseles intervención de ley en el carácter invocado. 3) De lo manifestado por los Sres. David Gabriel Merched Gonzalez y Lester Sebastian Merched Gonzalez, Córrase traslado a la parte demandada por el término de tres días. Personal.-.CPR



Em 28/11/17 e lio cedida n.º 3338/39

B
12

ced
B

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 77/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7338

Concepción, 28 de noviembre de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al Dr./a: (PROC.) ANDRES ZELAYA, APODERADO PARTE ACTORA Y CON EL PATROCINIO LETRADO DR. SERGIO CEBALLOS.-

Domicilio: CASILLRO N° 426.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 17 de noviembre de 2017.- Agréguese y téngase presente. 2) Téngase a los Sres. David Gabriel Merched González y Lester Sebastian Merched González, con el patrocinio letrado de los letrados Andrés Zelaya y Sergio Martín Ceballos, por presentados, con el domicilio legal constituido, déseles intervención de ley en el carácter invocado. 3) De lo manifestado por los Sres. David Gabriel Merched Gonzalez y Lester Sebastian Merched Gonzalez: Córrese traslado a la parte demandada por el término de tres días. Personal. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-


Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. del Trabajo la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

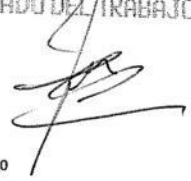


Oficial Notificador

ORM



VI. 01 DIC 2017 09:54
JUZGADO DEL TRABAJO I



Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 77/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7339

Concepción, 28 de noviembre de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica a: VICTOR DANIEL DEIANA, PRESIDENTE DE LA DEMANDADA Y SU LETRADA PATROCINANTE DRA. FÁTIMA MARÍA DE LA BARRA.- Domicilio: CASILLERO N° 115.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 17 de noviembre de 2017.-1) Agréguese y téngase presente. 2) Téngase a los Sres. David Gabriel Merched González y Lester Sebastian Merched González, con el patrocinio letrado de los letrados Andrés Zelaya y Sergio Martín Ceballos, por presentados, con el domicilio legal constituido, déseles intervención de ley en el carácter invocado. 3) De lo manifestado por los Sres. David Gabriel Merched Gonzalez y Lester Sebastian Merched Gonzalez: Córrese traslado a la parte demandada por el término de tres días. Personal. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- (corrido traslado en 2 fs)

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. del Trabajo la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



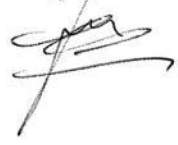
Oficial Notificador

ORM

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° 115 A HORAS 15 30 NOV 2017 EN FORMA PERSONAL DEBESE EN FORMA PERSONAL DEBESE JUAN PABLO TILLO

L

VI. 01 DIC 2017 09:54
JUZGADO DEL TRABAJO I



Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

155

L

OBJETO: SOLICITAN SE INTIME CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

Sr. Juez del Trabajo de la I Nominación.

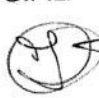
JUICIO: "GONZALEZ, MERCEDES DEL VALLE vs MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/INDEMNIZACION POR DESPIDO Y OTROS RUBROS". EXPTE. Nº 77/11.-

DAVID GABRIEL MERCHED GONZALEZ, y LESTER SEBASTIAN MERCHED GONZALEZ, de las constancias de autos V.S. respetuosamente decimos:

I.-Que la accionada se notifico en debida forma del decreto de fecha 17/11/17 a través de Cedula Nº 7339 de fecha 30/11/17.

A la fecha dicho decreto se encuentra firme y consentido.

II.- Luego y en consecuencia solicitamos se notifique a la accionada de los términos y alcances del Art. 145 del C.P.L.


SERGIO MARTIN CEBALLOS
ABOGADO
M.P. C. S. Nº 161 Lº 1 Pº 5
M.P. C. T. Nº 3192 Lº 1 Pº 166

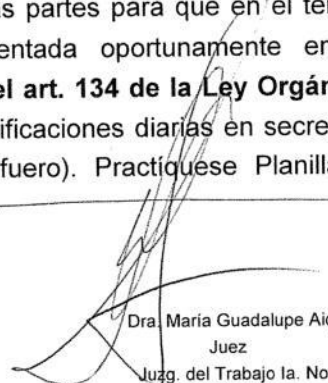
JUSTICIA.-


JU, 08 MAR 2018 09:15
JUZGADO DEL TRABAJO I

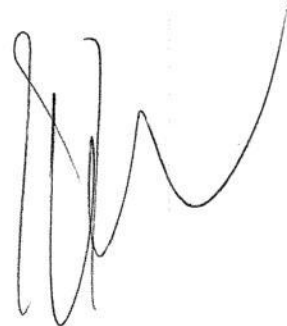
JUICIO: "GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO EXPTE: 77/11

CONCEPCIÓN, 14 de marzo de 2018

1) No habiendo la parte demandada contestado el traslado corrido y habiendo vencido el término para hacerlo: Téngase por decaído el derecho que ha dejado de usar. 2) Atento constancias de autos y lo dispuesto por el Art.145 de la ley 6204: Notifíquese al deudor, en el domicilio constituido, haciéndole saber que el plazo establecido en la sentencia de fecha 04-07-14, para el cumplimiento de la obligación comenzará a correr a partir de la notificación del presente proveído. Vencido dicho plazo sin haber hecho efectivo el pago al cual se lo condenara, se hará aplicación del Art.146 del mismo digesto procesal. Personal. Por razones de falta de espacio físico: Notifíquese a las partes para que en el término de cinco días retiren la documentación presentada oportunamente en autos, **bajo apercibimiento de lo prescripto por el art. 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Destrucción)**. Personal. Notificaciones diarias en secretaría (Art. 162 in fine C. P. C. y C. supletorio al fuero). Practíquese Planilla Fiscal. A la oficina.-.CPR


Dra. María Guadalupe Aiquel
Juez
Jugg. del Trabajo la. Nom.
Centro Judicial Concepción

16/3/18



EN 16/3/18 ESTIVO A LA OFICINA
ART. 163 C. P. C. G.



9

Oficina
Céd.
P. Fiscal

En fecha 22/03/18 se libro cedulas n° 1590/191



M

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 77/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 1590

Concepción, 22 de marzo de 2018.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica a Dr: SERGIO CEBALLOS Y PROC. ANDRES ZELAYA, APODERADO PARTE ACTORA
Domicilio: CASILLERO N° 426.-

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 14 de marzo de 2018. 1) No habiendo la parte demandada contestado el traslado corrido y habiendo vencido el término para hacerlo: Téngase por decaído el derecho que ha dejado de usar. 2) Atento constancias de autos y lo dispuesto por el Art.145 de la ley 6204: Notifíquese al deudor, en el domicilio constituido, haciéndole saber que el plazo establecido en la sentencia de fecha 04-07-14, para el cumplimiento de la obligación comenzará a correr a partir de la notificación del presente proveído. Vencido dicho plazo sin haber hecho efectivo el pago al cual se lo condenara, se hará aplicación del Art.146 del mismo digesto procesal. Personal. Por razones de falta de espacio físico: Notifíquese a las partes para que en el término de cinco días retiren la documentación presentada oportunamente en autos, **bajo apercibimiento de lo prescripto por el art. 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Destrucción)**. Personal. Notificaciones diarias en secretaría (Art. 162 in fine C. P. C. y C. supletorio al fuero). Practíquese Planilla Fiscal. A la oficina.-CPR Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. del Trabajo la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....


y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MER

LU, 26 MAR 2018 11:18
JUZGADO DEL TRABAJO I



Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

